

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de noviembre de 2020. Informo a las Señora juez, que es necesario prorrogar el término para dictar sentencia de primera instancia, conforme las previsiones del artículo 121 del Código General del Proceso. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

El secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00026-00
Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante: Roque Alberto Riascos Caicedo
Demandada: Geysa Viveros Ocoró

AUTO Nro. 952

Popayán, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y previa verificación, se constata que en el presente asunto, se encuentra próximo a vencerse el término de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso para dictar sentencia de primera instancia¹, dado que la notificación por aviso de la demanda a la señora GEYSA VIVEROS OCORO se verificó el día 17 de julio de 2019 (folio 18, Cdno. 1), esto, teniendo en cuenta que para dicho cómputo se debe adicionar el lapso de suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura a causa del virus covid 19, que perduró por espacio de tres meses y 14 días (16/03/2020 al 30/06/2020), y los días que a continuación se detallan: septiembre 12 y octubre 2 a 3 (cese de actividades en la rama judicial), octubre 28,29,30,31 (cumplimiento

¹ “Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.”

de funciones de escrutinio en las elecciones por parte de la titular del juzgado), noviembre 21 y 27 y diciembre 4 (cese de actividades en la rama judicial), febrero 7 (cierre del juzgado por cambio de secretario), para un total de 115 días.

Atendiendo a lo anterior, se hace necesario aplicar lo que indica el inciso 5 del artículo 121 ya citado², procediendo a prorrogar el conocimiento del asunto por el término de seis (06) meses, esto es, desde el 10 noviembre hasta el 10 de mayo de 2021.

Ahora bien, respecto de la prórroga en comento, la misma encuentra sustento, por cuanto por cuanto una vez levantados los términos, los asuntos a cargo del juzgado por razón de la suspensión, deben seguirse tramitando en el orden de ingreso a despacho y el estado en el que se encontraban, a la par con el trámite que debe impartirse a los asuntos nuevos que han ingresado por reparto, lo cual implica una carga considerable de procesos, diligencias y actuaciones procesales que atender, situación que amerita acudir a la prórroga que contempla la ley para alcanzar a definir de fondo el presente proceso.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, **PRORROGAR** el conocimiento del presente asunto por el término de seis (06) meses más; lapso que inicia a correr desde el día 10 de noviembre de 2020 hasta el 10 de mayo de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado electrónico Nro. 137 de hoy 17/11/2020

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

² "Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, **hasta por seis (6) meses más**, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso." (Se destaca).

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f37ef8058596eaf143a923e9d177b16fcd715cde959e0687b2a3aaf155a
181b7**

Documento generado en 16/11/2020 11:54:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**